



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 21 DE MARZO DE 2019.**

**ASISTENTES:**

**Presidente:**

D. Á.V.G. (PSOE)

**Vocales:**

D<sup>a</sup> M.O.H. (PSOE)

D<sup>a</sup> R.A.L. (PSOE)

D. M.M.P.(PSOE)

D<sup>a</sup> T.G.A.(PSOE)

D. I.L.M.(PSOE)

**Oficial Mayor en funciones de Secretario General:**

D. J.C.G.

**Interventor:**

D. J.P.V.B..

**Ausentes:**

En la Villa de Coslada y Sala de Alcaldía de la 3<sup>a</sup> planta de su Casa Consistorial, siendo las nueve horas del día 21 de marzo de dos mil diecinueve, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, se reunió en sesión ordinaria y en primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local del Ilmo. Ayuntamiento de Coslada, asistiendo las personas arriba indicadas.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**1.- APROBAR LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE FECHAS 7 Y 18 DE MARZO DE 2019.-** El Sr. Presidente pregunta si alguien tiene que hacer alguna objeción al borrador del acta de la sesión que se indica.

Al no tomar nadie la palabra, se aprueba por unanimidad.

**2.- LICENCIAS DE OBRA MAYOR (Exptes: 18/1907, 18/2024).-** Por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General de la Corporación, se da lectura de las propuestas formuladas por la Concejala Delegada de Urbanismo, Vivienda, Vías y Obras y Medio Ambiente, en relación con las siguientes solicitudes:

**A) EXPEDIENTE 18/1907.-**

**CONCEDER LICENCIA DE OBRA MAYOR**

Visto el expediente nº 18/1907 presentado por I.M.G.R. solicitando licencia para REFORMA DE LOCAL SIN USO, sita en CL CHILE.



Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal y del Ingeniero Técnico Industrial, de fecha 28-2-2019, y el informe emitido por la Jefa del Servicio Jurídico de Urbanismo, de fecha 7-3-2019.

A la vista del expediente instruido, en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia por decreto nº 2015/2202, de fecha 3 de julio de 2015, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los seis miembros presentes de los seis que la componen, acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder la licencia solicitada para reforma de local sin uso, conforme al proyecto y documentación presentada, abonando los impuestos y demás obligaciones tributarias que se deriven de la presente concesión y con un presupuesto de 40.485,40 euros.

Y de acuerdo con las siguientes condiciones:

**JURIDICAS:**

1. Las previstas en los informes emitidos por los Servicios Técnicos.
2. A las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable previas a la ejecución de las obras.
3. Comunicación previa del inicio de las obras: Con carácter previo al inicio de las obra deberá dirigirse al Ayuntamiento comunicación previa.
4. La licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
5. La licencia es transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
6. Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
7. Las obras se ejecutarán bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en la licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará de la previa licencia municipal.
8. Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos:  
  
Para comenzar: 6 meses  
Para terminar: el previsto en el informe técnico
9. Se podrá conceder prorroga de los plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras,



siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

10. El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras, si no se solicita y obtiene una nueva licencia ajustada a la ordenación urbanística que esté en vigor.

### TÉCNICAS:

1º.- Acotará la zona de afección de obras de acuerdo a las especificaciones del Estudio Básico de Seguridad y Salud

2º.- Deberá instalar en la obra un cartel de 1,50 x 0,80 m, en el que se refleje la fecha de concesión de la licencia, nombre del técnico encargado de la dirección de las obras, nombre del propietario y número de la licencia correspondiente. Este cartel deberá colocarlo desde el comienzo hasta el final de las obras, en sitio visible desde el exterior de la parcela.

3º.- Durante la ejecución de la obra responderá de todos los daños y desperfectos que puedan producirse en los tramos de vías, zonas públicas y servicios municipales que se ocasionen en el frente de la propiedad hasta el eje de la calzada, tales como: aceras, alumbrado, red de riego, saneamiento, etc.

4º.- Deberá presentar instancia, acompañada de Certificado final de obras debidamente visado, dirigida al Sr. Alcalde comunicando el final de las obras al Ayuntamiento.

5º.- La presente licencia caduca:

- a) Por haber pasado seis meses desde su concesión y no haber comenzado las obras.
- b) Si las obras no se terminasen dentro del plazo concedido o su ampliación.
- c) Cuando se incurra en el supuesto contemplado en el apartado 3) del art. 40 del Reglamento de Gestión Urbanística.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, podrá solicitar prórroga de la licencia en el supuesto a), por una sola vez y por otros seis meses.

6º.- Las variaciones que fuesen necesarias introducir en el proyecto durante el transcurso de la obra será objeto de comunicación al Ayuntamiento, quien podrá exigir la oportuna licencia cuando la entidad de aquéllas lo justifique. El incumplimiento de ello dará lugar a imponer la sanción que sea aplicable.

7º.- El plazo de finalización de las obras será de 4 meses, a contar desde el comienzo de las mismas, y ello a los efectos de lo preceptuado en el Art. 46 de las Normas de Tramitación previstas dentro de las Normas Generales del vigente P.G.O.U.

8º.- Previamente al inicio de las obras deberá aportar autoliquidación del Impuesto de Construcciones y Obras (I.C.O.)



9º.- La presente licencia no contempla la disposición de rótulos luminosos exteriores, que requerirán la correspondiente licencia aportando en la solicitud de la misma la autorización expresa de los colindantes.

10º.- La disposición de equipos de climatización requerirá la correspondiente licencia de instalación, y deberán adecuarse a lo especificado para los mismos en el Plan General en cuanto a caudales de emisión, distancias a ventanas de viviendas colindantes y niveles sonoros emitidos.

11º.- Deberá adecuarse el acceso a local e instalaciones interiores para posibilitar la accesibilidad de personas con minusvalía física, de acuerdo a la Ley 8/1993 y especificaciones técnicas del Decreto 13/2007 de la C.M. y Real Decreto 505/2007 sobre Supresión de Barreras Arquitectónicas y Condiciones Básicas sobre Accesibilidad.

12ª.- Deberá solicitar las oportunas licencias de ocupación de vía pública para la disposición de vallados perimetrales o contenedores en vía pública.

13º.- En cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente, durante la ejecución de las obras se adoptarán las medidas preventivas y/o correctoras necesarias para no superar los siguientes valores límite de niveles sonoros:

Niveles sonoros máximos en el ambiente exterior:

- Zonas residenciales: 55 Laeq5 seg. de 8 a 22 h. y 45 Laeq5 seg. de 22 a 8 h.

Niveles sonoros máximos en el ambiente interior de edificios:

- Uso residencial: en dormitorios y salones 35 Laeq5 seg. de 8 a 22 h. y 30 Laeq5 seg. de 22 a 8 h.; en servicios y pasillos 40 Laeq5 seg. de 8 a 22 h. y 35 Laeq5 seg. de 22 h a 8 h.; y en zonas comunes 50 Laeq5 seg. de 8 a 22 h. y 40 Laeq5 seg. de 22 h a 8 h.

14º.- Se ha de dar cumplimiento al RD. 105/2008 por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición; así como, a la Orden 2726/2009, de 16 de Julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid:

- Con carácter general los poseedores de residuos de construcción y demolición están obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor de este tipo de residuos autorizado o registrado, para su valorización o eliminación, así como a sufragar sus correspondientes costes de gestión.
- Disponer de la documentación que acredite que los residuos realmente producidos han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor, indicando la gestión y volumen de residuos generados (art. 4, 7º, b).

Dicha documentación deberá ser presentada una vez finalizada la obra para proceder a la devolución de la fianza o aval presentado en garantía del cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con la gestión de los residuos de construcción y demolición de la obra.

**SEGUNDO.-** Notificar al interesado ofreciéndole los recursos procedentes.



## **B) EXPEDIENTE 18/2024.-**

### **CONCEDER LICENCIA DE OBRA MAYOR**

Visto el expediente nº 18/2024 presentado por COMUNIDAD DE PROPIETARIOS AV CONSTITUCIÓN 39 (NIF/CIF H79100459) solicitando licencia para ARREGLO DE FACHADA Y OBRAS INTERIORES, sita en AV CONSTITUCIÓN.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 4 de marzo de 2019, y el informe emitido por la Jefa del Servicio Jurídico de Urbanismo, de fecha 5 de marzo de 2019.

A la vista del expediente instruido, en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia por decreto nº 2015/2202, de fecha 3 de julio de 2015, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los seis miembros presentes de los seis que la componen, acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder la licencia solicitada para reforma y rehabilitación de las fachadas del edificio, conforme al proyecto y documentación presentada, abonando los impuestos y demás obligaciones tributarias que se deriven de la presente concesión y con un presupuesto de 32.513,32 euros.

Y de acuerdo con las siguientes condiciones:

#### **JURIDICAS:**

1. Las previstas en los informes emitidos por los Servicios Técnicos.
2. A las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable previas a la ejecución de las obras.
3. Comunicación previa del inicio de las obras: Con carácter previo al inicio de las obra deberá dirigirse al Ayuntamiento comunicación previa.
4. La licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
5. La licencia es transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
6. Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
7. Las obras se ejecutarán bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en la licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará de la previa licencia municipal.
8. Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos:



Para comenzar: 6 meses  
Para terminar: el previsto en el informe técnico

9. Se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.
10. El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras, si no se solicita y obtiene una nueva licencia ajustada a la ordenación urbanística que esté en vigor.

#### TECNICAS:

1º.- Acotará en la vía pública o parcela privada y protegerá adecuadamente la zona de afección de obras de acuerdo a las especificaciones del Estudio Básico de Seguridad y Salud o del Plan de Seguridad y Prevención.

1º.1.- En caso de ocupación de vía pública con materiales o sistemas de protección, deberá solicitar la correspondiente licencia de ocupación de vía pública.

2º.- Deberá instalar en la obra un cartel de 1,50 x 0,80 m, en el que se refleje la fecha de concesión de la licencia, nombre del técnico encargado de la dirección de las obras, nombre del propietario y número de la licencia correspondiente. Este cartel deberá colocarlo desde el comienzo hasta el final de las obras, en sitio visible desde el exterior de la parcela.

3º.- Durante la ejecución de la obra responderá de todos los daños y desperfectos que puedan producirse en los tramos de vías, zonas públicas y servicios municipales que se ocasionen en el frente de la propiedad hasta el eje de la calzada, tales como: aceras, alumbrado, red de riego, saneamiento, etc.

4º.- Deberá presentar instancia, acompañada de Certificado final de obras dirigida al Sr. Alcalde, comunicando el final de las obras objeto de licencia al Ayuntamiento.

5º.- La presente licencia caduca:

- a) Por haber pasado seis meses desde su concesión y no haber comenzado las obras.
- b) Si las obras no se terminasen dentro del plazo concedido o su ampliación.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, podrá solicitar prórroga de la licencia en el supuesto a), por una sola vez y por otros seis meses.

6º.- Las variaciones que fuesen necesarias introducir en el proyecto durante el transcurso de la obra será objeto de comunicación al Ayuntamiento, quien podrá exigir la oportuna



licencia cuando la entidad de aquéllas lo justifique. El incumplimiento de ello dará lugar a imponer la sanción que sea aplicable.

7º.- El plazo de finalización de las obras será de 4 meses, a contar desde el comienzo de las mismas, y ello a los efectos de lo preceptuado en el Art. 46 de las Normas de Tramitación previstas dentro de las Normas Generales del vigente P.G.O.U.

8º.- Las obras objeto de licencia quedan sujetas al abono del Impuesto de Construcciones y Obras (I.C.O.)

9º.- La presente licencia no contempla la disposición de rótulos luminosos exteriores, que requerirán la correspondiente licencia aportando en la solicitud de la misma la autorización expresa de los colindantes.

10º.- No se contempla la disposición de equipos de climatización, que requerirán la correspondiente licencia de instalación, y deberán adecuarse a lo especificado para los mismos en el Plan General.

11º.- Deberán reponerse sobre la fachada de la edificación, aquellas instalaciones y servicios que existieran con carácter previo a las obras (puntos de luz, cableados, redes de telefonía,.....) o bien ejecutar la modificación de los mismos previa autorización expresa de los Servicios Técnico Municipales.

12º.- La presente licencia no supone legalización de obras ejecutadas sin la preceptiva licencia o autorización municipal, en caso de existir cerramientos de terrazas o equipos de climatización exteriores.

13º.- En cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente, durante la ejecución de las obras se adoptarán las medidas preventivas y/o correctoras necesarias para no superar los siguientes valores límite de niveles sonoros:

Niveles sonoros máximos en el ambiente exterior:

- Zonas residenciales: 55 Laeq5 seg. de 8 a 22 h. y 45 Laeq5 seg. de 22 a 8 h.

Niveles sonoros máximos en el ambiente interior de edificios:

- Uso residencial: en dormitorios y salones 35 Laeq5 seg. de 8 a 22 h. y 30 Laeq5 seg. de 22 a 8 h.; en servicios y pasillos 40 Laeq5 seg. de 8 a 22 h. y 35 Laeq5 seg. de 22 h a 8 h.; y en zonas comunes 50 Laeq5 seg. de 8 a 22 h. y 40 Laeq5 seg. de 22 h a 8 h.

14º.- En cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente, y dado que puede producirse polvo, deberán dotarse de medidas con el fin de que la calidad del aire circundante se mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente: los valores de inmisión en el entorno exterior a la parcela, y debido a las actuaciones objeto de este informe, no superarán los valores límite establecidos en el RD. 102/11, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

15º.- En cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente y, en concreto, de sus artículos 266, 268 y 269, las operaciones de recogida y transporte de residuos han de realizarse de modo que: los contenedores sean utilizados en las condiciones señaladas por la referida Ordenanza y amparados por la correspondiente autorización; terminada la carga



(recogida) se limpien las aceras y calzadas que hayan ensuciado durante la operación; y, durante el transporte, se tomen las medidas adecuadas de protección de la carga (escombros y tierras) para evitar su derrame en la vía pública.

16º.- Se ha de dar cumplimiento al RD. 105/2008 por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición; así como, a la Orden 2726/2009, de 16 de Julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid:

- Con carácter general los poseedores de residuos de construcción y demolición están obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor de este tipo de residuos autorizado o registrado, para su valorización o eliminación, así como a sufragar sus correspondientes costes de gestión.
- Los residuos de construcción y demolición se destinarán preferentemente, y por este orden, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización, o a eliminación. Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles.
- Disponer de la documentación que acredite que los residuos realmente producidos han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor, indicando la gestión y volumen de residuos generados (art. 4, 7º, b).
- Dicha documentación deberá ser presentada una vez finalizada la obra para proceder a la devolución de la fianza o aval presentado en garantía del cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con la gestión de los residuos de construcción y demolición de la obra.

**SEGUNDO.-** Notificar al interesado ofreciéndole los recursos procedentes.

**3.- DISCIPLINA URBANÍSTICA (Exptes: 18/0037, 18/0038, 18/0041).**- Por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General de la Corporación se da lectura de las propuestas formuladas por la Concejala Delegada de Urbanismo y Vivienda, Vías y Obras y Medio Ambiente, en relación con los siguientes expedientes:

**A) EXPEDIENTE 18/0037.-**

**ESTIMAR ALEGACIONES PREVIAS A ORDEN DE DEMOLICIÓN DE OBRAS**

A la vista del expediente de restauración de la legalidad urbanística nº DU-18/0037 y del escrito presentado por M.I.R. con fecha 13 de febrero del presente, en relación con el mismo se constatan los siguientes

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2019 y registro de entrada nº 2977 se han presentado alegaciones por M.I.R. contra la resolución nº 2018/5277 de la Concejalía Delegada de Urbanismo de fecha 19 de diciembre de 2018 por la que se inicia expediente de demolición de las obras objeto del mismo consistentes en instalación de un aparato de aire



acondicionado en la fachada de la edificación sita en la c/ Ecuador de este término municipal.

**Segundo.-** Por el interesado se plantean, sucintamente, las siguientes alegaciones:

- El aparato lleva instalado más de 4 años por lo que conforme al art. 195.1 cabe alegar la caducidad del expediente.

**Tercero.-** En relación con la alegación planteada con fecha 23 de febrero de 2019 se ha emitido informe por la Inspectora de Urbanismo en la que se indica que: *“se ha podido comprobar por las imágenes existentes en //www.google.com/maps/ que, a fecha de junio de 2011 dicha instalación ya existía. Por tanto, se puede considerar prescrita la infracción urbanística.”*

**Cuarto.-** Con fecha 7 de marzo de 2019 se ha emitido informe jurídico de conformidad con el cual resultan de aplicación los siguientes

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Por la inspectora de urbanismo municipal se ha comprobado, a través de las imágenes existentes en google maps que, a fecha de junio de 2011 la instalación del aire acondicionado ya existía, por lo que considera prescrita la infracción urbanística.

**SEGUNDO.-** La validez como prueba de las imágenes obtenidas de la aplicación google maps ha sido reconocida por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Así en su sentencia de 17 de enero de 2018 (recurso 123/2017) fundamento de derecho segundo expresa que *“Ninguna objeción cabe efectuar a la toma en consideración por los servicios técnicos municipales en la elaboración del citado informe de imágenes y fotografías procedentes de un servicio electrónico, perteneciente a un tercero, en el que no se advierte tenga interés alguno en el resultado del presente procedimiento, por cuyo motivo no es apreciable la existencia de indicio alguno de manipulación ni de la fotografía ni de la fecha en la que se dice tomada, como ya hemos señalado en nuestra Sentencia de 29 de marzo de 2017, recaída en el recurso de apelación núm. 772/2016 No existe, por tanto, inconveniente alguno que dichas imágenes y fotografías, como documentos privados, puedan ser tomadas en consideración a efectos de determinar la fecha de conclusión de las obras abusivamente realizadas (artículo 326.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil); teniendo en cuenta, además, que el recurrente no ha aportado elemento probatorio alguno que permita desvirtuar o cuestionar la conclusión obtenida tras el visionado de las aludidas fotografías”*. También en su sentencia de 29 de marzo de 2017 (recurso 772/2016) fundamento de derecho segundo *“Hay que señalar que la imagen tomada en consideración procede de un servicio electrónico (Google Street View), perteneciente a un tercero, en el que no se advierte tenga interés alguno en el resultado del presente procedimiento, por lo que no es apreciable la existencia de indicio alguno de manipulación ni de la fotografía ni de la fecha en la que se dice tomada. Adviértase, además, que la representación del Ayuntamiento de Madrid no impugnó ni su autenticidad ni la fecha en la que se dice tomada, conforme posibilitaba el artículo 326.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así las cosas, por tanto, no existe inconveniente alguno que dicha fotografía, como documento privado, pueda ser tomada en consideración a efectos de determinar la fecha de conclusión de las obras abusivamente realizadas (artículo 326.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), teniendo en cuenta, además, que el Ayuntamiento de Madrid no ha aportado elemento probatorio alguno que permita desvirtuar o cuestionar la conclusión*



*obtenida tras el visionado de la aludida fotografía, por lo que resultará procedente la íntegra desestimación del recurso de apelación que nos ocupa, con la consiguiente confirmación de la Sentencia dictada en la instancia”.*

**TERCERO.-** El artículo 195.1 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid establece que siempre que no hubieren transcurrido 4 años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en ellas, el Alcalde requerirá al promotor y al propietario de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la legalización o ajusten las obras a las condiciones de la licencia u orden de ejecución.

Por lo tanto, a la vista del informe emitido por la inspectora de urbanismo municipal en fecha 23 de febrero del presente, debe entenderse que esté caducada la acción de la administración de restablecimiento de la legalidad urbanística. En consecuencia, no resulta procedente ya ordenar su retirada, pero ello no supone la legalización de dicha instalación que seguirá siendo ilegal por haberse ejecutado sin disponer de la correspondiente licencia o medio de intervención municipal. Así la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 29 de junio de 2001, en su fundamento de derecho 4º dice que, *“...el transcurso del plazo de cuatro años desde la ejecución de las obras sin licencia o contrarias al planeamiento impide al Ayuntamiento la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística prevista en el artículo 184.3 TRLS/76, pero no otorga al propietario de las mismas otras facultades que las inherentes al mantenimiento de la situación creada, esto es la de oponerse a cualquier intento de demolición de lo construido o de la privación del uso que de hecho está disfrutando, siempre que este uso no se oponga al permitido por el plan para la zona de que se trata...”*

En cuanto al régimen jurídico aplicable a las obras/instalaciones ilegales respecto de las que no puede actuar la administración por haber caducado su acción de restablecimiento de la legalidad urbanística no existe previsión legal, si bien la doctrina jurisprudencial señala que quedan en situación análoga o equiparada a la de fuera de ordenación, cuyo régimen jurídico es el contenido en el artículo 60.2 del Real Decreto 1346/1976, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Este artículo dispone que podrán realizarse en ellas obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, ornato y conservación del inmueble.

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid se ha pronunciado al respecto en Sentencia de fecha 2 de diciembre de 2015 en la que señala, en su fundamento de derecho 8º, que la situación de fuera de ordenación *“...se produce única y exclusivamente respecto de aquellas edificaciones construidas tras la concesión de la oportuna licencia que por un cambio sobrevenido de planeamiento devienen disconformes con el mismo, situación ésta diferente a la de las edificaciones construidas sin licencia alguna respecto de las que ha caducado la acción de restauración de la legalidad cuya situación no es de fuera de ordenación sino equiparada a dicha situación...”*. Y concluye que *“...el transcurso del plazo de cuatro años desde la ejecución de las obras sin licencia o contrarias al planeamiento: (i) Tiene como efecto el impedir al Ayuntamiento la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, pero no otorga al propietario de las mismas otras facultades que las inherentes al mantenimiento de la situación creada, esto es la de oponerse a cualquier intento de demolición de lo construido o de la privación del uso que de hecho está disfrutando, siempre que este uso no se oponga al permitido por el plan para la zona de que se trata; y (ii) Sólo serán autorizables las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, el ornato, al conservación del inmueble y las obras tendentes al mantenimiento de las*



*condiciones de seguridad, no resultando posibles obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación...”.*

A la vista del expediente instruido, en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia por Decreto nº 2.202 de fecha 3 de julio de 2015, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los seis miembros presentes de los seis que la componen, acuerda:

**PRIMERO.-** Estimar las alegaciones presentadas por M.I.R. en fecha 13 de febrero de 2019 y registro de entrada nº 2977.

**SEGUNDO.-** Archivar el expediente de restauración de la legalidad urbanística.

**TERCERO.-** Declarar en situación equiparada al régimen de fuera de ordenación la instalación objeto del presente expediente por realizarse, en su día, sin la correspondiente licencia o intervención municipal, lo que implica que sobre la misma no podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, ornato y conservación.

**CUARTO.-** Notificar con indicación de los recursos procedentes.

## **B) EXPEDIENTE 18/0038.-**

### **ESTIMAR ALEGACIONES PREVIAS A ORDEN DE DEMOLICIÓN DE OBRAS**

A la vista del expediente de restauración de la legalidad urbanística nº DU-18/0038 y del escrito presentado por G.P.P. con fecha 13 de febrero del presente, en relación con el mismo se constatan los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2019 y registro de entrada nº 2978 se han presentado alegaciones por G.P.P. contra la resolución nº 2018/5282 de la Concejalía Delegada de Urbanismo de fecha 19 de diciembre de 2018 por la que se inicia expediente de demolición de las obras objeto del mismo consistentes en instalación de un aparato de aire acondicionado en la fachada de la edificación sita en la c/ Ecuador de este término municipal.

**Segundo.-** Por el interesado se plantean, sucintamente, las siguientes alegaciones:

- El aparato lleva instalado más de 4 años por lo que conforme al art. 195.1 cabe alegar la caducidad del expediente.

**Tercero.-** En relación con la alegación planteada con fecha 23 de febrero de 2019 se ha emitido informe por la Inspectora de Urbanismo en la que se indica que: *“se ha podido comprobar por las imágenes existentes en //www.google.com/maps/ que, a fecha de junio*



de 2011 dicha instalación ya existía. Por tanto, se puede considerar prescrita la infracción urbanística.”

**Cuarto.-** Con fecha 7 de marzo de 2019 se ha emitido informe jurídico de conformidad con el cual resultan de aplicación los siguientes

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Por la inspectora de urbanismo municipal se ha comprobado, a través de las imágenes existentes en google maps que, a fecha de junio de 2011 la instalación del aire acondicionado ya existía, por lo que considera prescrita la infracción urbanística.

**SEGUNDO.-** La validez como prueba de las imágenes obtenidas de la aplicación google maps ha sido reconocida por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Así en su sentencia de 17 de enero de 2018 (recurso 123/2017) fundamento de derecho segundo expresa que *“Ninguna objeción cabe efectuar a la toma en consideración por los servicios técnicos municipales en la elaboración del citado informe de imágenes y fotografías procedentes de un servicio electrónico, perteneciente a un tercero, en el que no se advierte tenga interés alguno en el resultado del presente procedimiento, por cuyo motivo no es apreciable la existencia de indicio alguno de manipulación ni de la fotografía ni de la fecha en la que se dice tomada, como ya hemos señalado en nuestra Sentencia de 29 de marzo de 2017, recaída en el recurso de apelación núm. 772/2016 No existe, por tanto, inconveniente alguno que dichas imágenes y fotografías, como documentos privados, puedan ser tomadas en consideración a efectos de determinar la fecha de conclusión de las obras abusivamente realizadas (artículo 326.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil); teniendo en cuenta, además, que el recurrente no ha aportado elemento probatorio alguno que permita desvirtuar o cuestionar la conclusión obtenida tras el visionado de las aludidas fotografías”*. También en su sentencia de 29 de marzo de 2017 (recurso 772/2016) fundamento de derecho segundo *“Hay que señalar que la imagen tomada en consideración procede de un servicio electrónico (Google Street View), perteneciente a un tercero, en el que no se advierte tenga interés alguno en el resultado del presente procedimiento, por lo que no es apreciable la existencia de indicio alguno de manipulación ni de la fotografía ni de la fecha en la que se dice tomada. Adviértase, además, que la representación del Ayuntamiento de Madrid no impugnó ni su autenticidad ni la fecha en la que se dice tomada, conforme posibilitaba el artículo 326.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así las cosas, por tanto, no existe inconveniente alguno que dicha fotografía, como documento privado, pueda ser tomada en consideración a efectos de determinar la fecha de conclusión de las obras abusivamente realizadas (artículo 326.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), teniendo en cuenta, además, que el Ayuntamiento de Madrid no ha aportado elemento probatorio alguno que permita desvirtuar o cuestionar la conclusión obtenida tras el visionado de la aludida fotografía, por lo que resultará procedente la íntegra desestimación del recurso de apelación que nos ocupa, con la consiguiente confirmación de la Sentencia dictada en la instancia”*.

**TERCERO.-** El artículo 195.1 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid establece que siempre que no hubieren transcurrido 4 años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en ellas, el Alcalde requerirá al promotor y al propietario de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la legalización o ajusten las obras a las condiciones de la licencia u orden de ejecución.



Por lo tanto, a la vista del informe emitido por la inspectora de urbanismo municipal en fecha 23 de febrero del presente, debe entenderse que esté caducada la acción de la administración de restablecimiento de la legalidad urbanística. En consecuencia, no resulta procedente ya ordenar su retirada, pero ello no supone la legalización de dicha instalación que seguirá siendo ilegal por haberse ejecutado sin disponer de la correspondiente licencia o medio de intervención municipal. Así la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 29 de junio de 2001, en su fundamento de derecho 4º dice que, *"...el transcurso del plazo de cuatro años desde la ejecución de las obras sin licencia o contrarias al planeamiento impide al Ayuntamiento la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística prevista en el artículo 184.3 TRLS/76, pero no otorga al propietario de las mismas otras facultades que las inherentes al mantenimiento de la situación creada, esto es la de oponerse a cualquier intento de demolición de lo construido o de la privación del uso que de hecho está disfrutando, siempre que este uso no se oponga al permitido por el plan para la zona de que se trata..."*

En cuanto al régimen jurídico aplicable a las obras/instalaciones ilegales respecto de las que no puede actuar la administración por haber caducado su acción de restablecimiento de la legalidad urbanística no existe previsión legal, si bien la doctrina jurisprudencial señala que quedan en situación análoga o equiparada a la de fuera de ordenación, cuyo régimen jurídico es el contenido en el artículo 60.2 del Real Decreto 1346/1976, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Este artículo dispone que podrán realizarse en ellas obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, ornato y conservación del inmueble.

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid se ha pronunciado al respecto en Sentencia de fecha 2 de diciembre de 2015 en la que señala, en su fundamento de derecho 8º, que la situación de fuera de ordenación *"...se produce única y exclusivamente respecto de aquellas edificaciones construidas tras la concesión de la oportuna licencia que por un cambio sobrevenido de planeamiento devienen disconformes con el mismo, situación ésta diferente a la de las edificaciones construidas sin licencia alguna respecto de las que ha caducado la acción de restauración de la legalidad cuya situación no es de fuera de ordenación sino equiparada a dicha situación..."*. Y concluye que *"...el transcurso del plazo de cuatro años desde la ejecución de las obras sin licencia o contrarias al planeamiento: (i) Tiene como efecto el impedir al Ayuntamiento la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, pero no otorga al propietario de las mismas otras facultades que las inherentes al mantenimiento de la situación creada, esto es la de oponerse a cualquier intento de demolición de lo construido o de la privación del uso que de hecho está disfrutando, siempre que este uso no se oponga al permitido por el plan para la zona de que se trata; y (ii) Sólo serán autorizables las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, el ornato, la conservación del inmueble y las obras tendentes al mantenimiento de las condiciones de seguridad, no resultando posibles obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación..."*.

A la vista del expediente instruido, en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia por Decreto nº 2.202 de fecha 3 de julio de 2015, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los seis miembros presentes de los seis que la componen, acuerda:

**PRIMERO.-** Estimar las alegaciones presentadas por G.P.P. en fecha 13 de febrero de 2019 y registro de entrada nº 2978.



**SEGUNDO.-** Archivar el expediente de restauración de la legalidad urbanística.

**TERCERO.-** Declarar en situación equiparada al régimen de fuera de ordenación la instalación objeto del presente expediente por realizarse, en su día, sin la correspondiente licencia o intervención municipal, lo que implica que sobre la misma no podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, ornato y conservación.

**CUARTO.-** Notificar con indicación de los recursos procedentes.

### **C) EXPEDIENTE 18/0041.-**

#### **ORDENAR DEMOLICIÓN DE OBRAS**

A la vista del expediente de restauración de la legalidad urbanística nº DU-18/0041 y del escrito presentado por J.M.O.G. con fecha 13 de febrero de 2019, en relación con el mismo se constatan los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2019 y registro de entrada nº 2926 se han presentado alegaciones por J.M.O.G. contra la resolución nº 2018/5275 de la Concejalía Delegada de Urbanismo, de fecha 19 de diciembre de 2018, por la que se inicia expediente de demolición de las obras objeto del presente expediente.

**Segundo.-** Por el interesado se plantean, sucintamente, las siguientes alegaciones:

- El cerramiento de la terraza en planta primera de la vivienda se ha realizado con la finalidad de instalar una cama articulada reforzada prescrita médicamente a los expedientados, dueños de la vivienda.
- El cerramiento implica un mínimo exceso de edificabilidad, no hay aumento de ocupación ni afecta a la fachada interior, en contraste con la mayoría de las viviendas unifamiliares de la urbanización cuyos excesos tienen importantes magnitudes y vulneran tanto la edificabilidad como la ocupación. Si las actuaciones se concretasen en una orden demolición habría agravio y falta de proporcionalidad con vulneración de los principios de igualdad, proporcionalidad y coherencia.

**Tercero.-** Con fecha 27 de febrero de 2018 se ha emitido informe jurídico de conformidad con el cual resultan de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La primera de las alegaciones no puede ser acogida en tanto que el motivo que se alega para justificar el cerramiento ilegal de la terraza en planta primera de la vivienda no es justificativo del quebranto de la legalidad urbanística. Existen, sin duda otras soluciones a



la necesidad de instalar una cama articulada reforzada que no pasan por la realización de una obra ilegal.

**SEGUNDO.-** En cuanto a la segunda de las alegaciones el presente expediente se inicia por la realización de unas obras sin disponer de la correspondiente licencia municipal. Ello con independencia del exceso de edificabilidad, aumento de ocupación u otras circunstancias que la misma implique y que serán tenidas en cuenta en el correspondiente expediente de legalización de las mismas que, en su caso, haya solicitado el interesado, para comprobar su ajuste o no con la normativa urbanística.

**TERCERO.-** Por último, en relación con la existencia de viviendas unifamiliares de la urbanización cuyos excesos tienen importantes magnitudes y vulneran tanto la edificabilidad como la ocupación debe indicarse al interesado que no existe agravio comparativo ni vulneración del principio de igualdad, en tanto que éste sólo opera dentro de la legalidad, de manera que puede ser invocado para que el planeamiento se aplique a todos, pero no para que se inaplique. Los antecedentes ilegales, en caso de existir, no pueden justificar que se sigan cometiendo nuevas ilegalidades.

No se considera procedente, por tanto, la prueba solicitada por el interesado de que se traigan al expediente *“todas las particulares ampliaciones que constan en cada una de las viviendas de la urbanización”, “modificaciones de todas las viviendas de la urbanización, a la que pertenece la vivienda de los expedientados, en las que se han efectuado edificaciones y/o construcciones, sobre las parcelas, que exceden de la edificabilidad u ocupación permitidas”*; ya que ello no serviría para justificar la realización de una obra sin licencia por el interesado.

En lo que respecta a la falta de proporcionalidad alegada ha de indicarse que el art. 194. 2 de la ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid es claro *“Si transcurrido el plazo de dos meses el interesado no hubiere presentado la solicitud de legalización o, en su caso, no hubiese ajustado las obras a las condiciones señaladas en la licencia u orden de ejecución, la Comisión de Gobierno o, en los municipios en que ésta no exista, el Ayuntamiento Pleno acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a que diera lugar.”* No existe por tanto, alternativa para la Administración que en esa situación sólo puede acordar la demolición de las obras ilegalmente ejecutadas.

Así lo establece el Tribunal Supremo, por ejemplo, en su sentencia de 14 julio 2000 (recurso de casación núm. 3758/1995) en cuyos fundamentos de derecho tercero y cuarto, explica como opera el principio de proporcionalidad en el ámbito administrativo. Señala que *“el principio de proporcionalidad expresa, en general, la necesidad de una adecuación o armonía entre el fin de interés público que se persiga y los medios que se empleen para alcanzarlo. Es esencial en el Estado social de Derecho (artículo 1.1 CE), con un relieve constitucional que se manifiesta especialmente en el ámbito de las intervenciones públicas en la esfera de los particulares. En el Derecho administrativo, en que se concreta el Derecho constitucional, la proporcionalidad se manifiesta asimismo en distintos ámbitos, permitiendo una interpretación equilibrada del concepto de interés público. Consentida una intervención por razón del mismo, con la cobertura legal necesaria, será necesario preguntarse si la medida es necesaria, si cabe una intervención alternativa que lo pueda satisfacer igualmente y, en tal caso, si la misma resulta más favorable a la esfera de libertad del administrado. La regla de proporcionalidad será aplicable en caso de respuesta positiva a*



*estas preguntas". "Resulta, por otra parte, que las normas de planeamiento de relieve para este caso pertenecen a la categoría de las normas denominadas imperativas o cogentes y, en cuanto a su protección, de las «plusquamperfectae». En virtud de su coercibilidad, una transgresión de las mismas debe desencadenar el mecanismo encaminado a la restauración de la legalidad vulnerada que establece, en lo que aquí importa, el artículo 184 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976. Con la finalización del plazo de dos meses concedido en el mismo sin solicitar licencia, o sin haber podido obtenerla por incompatibilidad con el planeamiento, subsigue la orden de demoler lo construido ilegalmente, para restituir la realidad física al estado en que la misma se encontraba antes de producirse la transgresión garantizando, de esta forma, el cumplimiento forzoso de la norma urbanística vulnerada". "La sentencia de esta Sección de 3 de diciembre de 1991 ( RJ 1991, 9389) recoge la doctrina de otra anterior de 16 de mayo de 1990 ( RJ 1990, 4167) y sienta la doctrina de que el principio de proporcionalidad «opera en dos tipos de supuestos: a) con carácter ordinario, en aquellos casos en los que el ordenamiento jurídico admite la posibilidad de elegir uno entre varios medios utilizables; y b), ya con carácter excepcional, y en conexión con los principios de buena fe y equidad en los supuestos en los que aun existiendo en principio un único medio éste resulta a todas luces inadecuado y excesivo en relación con las características del caso contemplado». En los casos de actuaciones que, como la que se enjuicia, contradicen el planeamiento urbanístico la Administración resulta obligada a restaurar la realidad física alterada o transformada por medio de la acción ilegal. No tiene posibilidad de optar entre dos o más medios distintos (así se declara, por ejemplo, en los mismos casos resueltos en las sentencias de 16 de mayo de 1990 y de 3 de diciembre de 1991) por lo que no resulta de aplicación el principio de proporcionalidad. La vinculación positiva de la Administración Pública a la Ley (art. 103.1 CE) obliga a ésta a respetar la Ley: es decir, a ordenar la demolición, como resulta del empleo del tiempo futuro imperfecto en que se expresa el propio artículo 184 del TRLS. Y no cabe defender una demolición parcial, porque nada se ha legalizado al no haberse instado siquiera licencia por parte de los promotores, a quienes, como hemos dicho, se ofreció esta posibilidad.".*

En este mismo sentido, entre otras, STS de fecha 28 de abril de 2000 (recurso de casación 369/1995) y STS de fecha 23 de octubre de 2001 (recurso de casación núm. 2499/1997).

No existe, por tanto, la alegada quiebra al principio de proporcionalidad en la tramitación del presente expediente.

A la vista del expediente instruido, en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia por Decreto nº 2.202 de fecha 3 de julio de 2015, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los seis miembros presentes de los seis que la componen, acuerda:

**PRIMERO.-** Desestimar las alegaciones presentadas por J.M.O.G. en fecha 13 de febrero de 2019 y registro de entrada nº 2926, en relación con el presente expediente.

**SEGUNDO.-** Ordenar a J.M.O.G. y M.P.P.M. la demolición de las obras realizadas en la c/ Atenas consistentes en cerramiento de la terraza posterior de la vivienda, anexa al dormitorio y situada en la primera planta, restituyendo la realidad física alterada al estado anterior al de la realización de las obras ilegales, e impidiendo así los usos a través de ellas perseguidos.



**TERCERO.-** Otorgar el plazo de DOS MESES para que por los interesados procedan al cumplimiento voluntario de lo ordenado, requiriéndose proyecto técnico de demolición al tratarse de una construcción donde se ha modificado la fachada del edificio, bajo apercibimiento de ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento en caso de incumplimiento, siendo los gastos que ello origine con cargo al obligado.

**CUARTO.-** Notificar al Registro de la Propiedad de Coslada, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 65 y 67 del Real Decreto Legislativo 7/2015, por el que se aprueba la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, y art. 56 del R.D. 1093/1997, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, la incoación del presente procedimiento de restauración de la legalidad urbanística para su publicidad y práctica de los asientos que correspondan.

**4.- FIRMA DE ACUERDO DE DONACIÓN DE LA ONG OTROMUNDOESPOSIBLE.-** Por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General de la Corporación, se da lectura de la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Urbanismo y Vivienda, Vías y Obras y Medio Ambiente en relación con el asunto que se indica:

El Ayuntamiento de Coslada y concretamente su Concejalía de Parques y Jardines, trabaja para ofrecer a todas/os las/os ciudadanas/os el mayor grado de bienestar, en este caso a la hora de disfrutar de actividades lúdicas en zonas públicas como son los parques, y específicamente para que todos los niños y niñas, incluidas/os aquellas/os que poseen diversidades funcionales, disfruten de los parques infantiles y les sirva para una sana convivencia, integración y adecuado desarrollo personal.

La ONG OTROMUNDOESPOSIBLE, entre cuyos principales fines estatutarios se encuentra el apoyo a niñas/os con enfermedades graves y sus familias, dentro del cual la inserción e integración de los mismos con el resto de niñas/os de similar edad es prioritario, nos ofrece la donación de juegos infantiles.

Este Departamento de Parques y Jardines valora positivamente la inclusión de juegos adaptados como los que ONG OTROMUNDOESPOSIBLE se ha ofrecido a donar para su instalación en un área ya existente de juegos infantiles, ya que los mismos cuentan con los debidos certificados de homologación y sujeción a la normativa que les es aplicable.

Por todo lo anterior, se considera oportuna la firma del acuerdo de donación con la asociación sin ánimo de lucro ONG OTROMUNDOESPOSIBLE, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el nº 602806, y la aceptación de los juegos ofrecidos por ellos, para su instalación en áreas de juegos infantiles del municipio.

En base al Informe Técnico emitido por la Jefa de Parques y Jardines, de fecha 7 de marzo, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los seis miembros presentes de los seis que la componen, acuerda:

**ÚNICO.-** Proceder a la firma de un Acuerdo de Donación entre el Ayuntamiento de Coslada y la ONG OTROMUNDOESPOSIBLE, con C.I.F. G86699659, para la instalación de Juegos Infantiles adaptados a niños y niñas con diversidad funcional, en un parque público de Coslada.



**5.- EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES POR CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONTENEDORES SOTERRADOS PARA LA RECOGIDA SELECTIVA DE PAPEL Y VIDRIO DEL MUNICIPIO DE COSLADA (EXPT 2018/3.02.01.03.11 - A16/2017).**

Por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General de la Corporación, se da lectura de la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Urbanismo y Vivienda, Vías y Obras y Medio Ambiente en relación con el asunto que se indica:

**ANTECEDENTES.-**

- I. Acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 1 de marzo de 2018, por el que se adjudicó el contrato de suministro e instalación de contenedores soterrados para la recogida selectiva de papel y vidrio del municipio de Coslada a la mercantil Contenur SL. El contrato se formalizó en documento administrativo el 8 de mayo de 2018.

El plazo para la entrega de la totalidad del suministro e instalación era de seis meses desde el día siguiente al de la formalización del contrato.

- A solicitud de la empresa adjudicataria, por Decreto de Alcaldía de 8 de noviembre de 2018 se apreció por la Alcaldía-Presidencia la urgencia en la tramitación del expediente y se le concedió ampliación del plazo para la ejecución del suministro hasta el 31 de diciembre de 2018.
- Asimismo, por Decreto de Alcaldía de 27 de diciembre de 2018 se apreció la urgencia en la tramitación del expediente y se concedió a la empresa adjudicataria una nueva ampliación del plazo de ejecución hasta el 31 de enero de 2019.

- II. Informe emitido el 10 de diciembre de 2018 por el técnico de apoyo de Medio Ambiente, y responsable del contrato, con el visto bueno de la jefa del departamento, en el que tras indicar la relación de las islas ecológicas que incumplen el artículo 5.5 del pliego de prescripciones técnicas, propone iniciar expediente de penalización por cumplimiento defectuoso de la ejecución del contrato.

- III. La Junta de Gobierno Local celebrada el 31 de enero de 2019, a propuesta del responsable del contrato, inició expediente de imposición de penalidades a la empresa adjudicataria, indicando los incumplimientos detectados y dando audiencia al contratista por plazo de cinco días hábiles para que tomara vista del expediente y pudiera deducir las alegaciones que a su derecho convinieran.

El acuerdo fue notificado a Contenur SL el 5 de febrero de 2019.

- IV. El 7 de febrero de 2019 (Anotación 2577), en nombre de Contenur SL, presentó escrito de alegaciones en el que muestra su disconformidad con el incumplimiento del apartado 5.5 del PPTP que se le atribuye y, en síntesis, manifiesta:



- *“En todos los contenedores instalados no existe ningún escalón en nuestro contenedor que dificulte el acceso a personas con movilidad reducida. Además, los contenedores ofertados por Contenur cumplen los requisitos de accesibilidad recogidos en la norma expuesta en el pliego de condiciones Real Decreto 505/2007 en relación con los criterios de accesibilidad”.*
- *“Contenur cumple también con los requisitos establecidos en la norma general UNE En 170001-1, referida a la accesibilidad global”.*
- *“Que todos los posibles incumplimientos (...) ya han sido subsanados quedando las distintas Islas que en el escrito se enumeran, en perfecto estado y sin ningún tipo de problema de accesibilidad.”*

Adjunta al escrito las anotaciones del registro de entrada números 2579, 2580, 2581 y 2582, que contienen reportaje fotográfico e informe de los trabajos realizados.

V. El responsable del contrato en el informe emitido en fecha 25 de febrero de 2019, tras el examen de las alegaciones presentadas por la empresa adjudicataria, manifiesta que de la documentación aportada en su escrito y las visitas de seguimiento realizadas por el responsable del contrato se acredita que los trabajos se han realizado correctamente, dentro del plazo de ejecución y antes de su recepción; por dichos motivos concluye que no ha lugar a la imposición de penalidades.

VI.- Informe jurídico emitido el 7 de marzo de 2019 por la Jefa de Contratación con el visto y conforme del Oficial Mayor en funciones de Secretario General, siendo el tenor literal de los fundamentos jurídicos los siguientes:

***"PRIMERO.-*** *La notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el 31 de enero de 2019 fue recepcionada por la empresa adjudicataria el 5 de febrero de 2019. El escrito de alegaciones se presentó por la empresa adjudicataria el 7.2.2019 , por tanto, dentro del plazo de audiencia otorgado al efecto.*

***SEGUNDO.-*** *Las alegaciones deducidas por Contenur SL han sido informadas con fecha el 25 de febrero de 2019 por el técnico de apoyo de Medio Ambiente, y responsable del contrato, con el visto bueno de la jefa de Medio Ambiente.*

*En el informe emitido concluye el responsable del contrato que de la documentación aportada por la empresa adjudicataria así como de las visitas de seguimiento realizadas por él, "se acredita que los trabajos se han realizado correctamente, dentro del plazo de ejecución y antes de su recepción", razones por las que concluye que "no ha lugar para la imposición de penalidades."*

***TERCERO.-*** *Conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del TRLCSP " El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto del suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con la prescripciones técnicas y cláusulas administrativas" .*

*En relación al cumplimiento del contrato, la cláusula 35 del PCAP determina que " El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia*



*total del contrato, aquel se haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto”*

*Asimismo, la cláusula 36 del PCAP que rige la adjudicación regula la recepción del objeto del contrato, estableciendo, entre otras cuestiones que “ Dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato se procederá, mediante acto formal, a la recepción de los bienes objeto del suministro (...).”*

*“Si los bienes se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones técnicas, el funcionario designado por la Administración los dará por recibidos, levantándose la correspondiente acta, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, comenzando entonces el plazo de garantía.*

*Si los bienes no se hallasen en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que se subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.*

*Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:*

- 1. El cumplimiento no defectuoso del contrato.*
- 2. El cumplimiento de los criterios de adjudicación.*
- 3. El cumplimiento de las condiciones de ejecución, en caso de que se hayan establecido en los pliegos.”*

**CUARTO.-** *El responsable del contrato en el informe emitido, tras el examen de las alegaciones presentadas por la empresa adjudicataria, manifiesta que de la documentación aportada en su escrito y las visitas de seguimiento realizadas por el responsable del contrato se acredita que los trabajos se han realizado correctamente, dentro del plazo de ejecución y antes de su recepción; por dichos motivos concluye que no ha lugar a la imposición de penalidades.*

*Habida cuenta de las consideraciones realizadas en el apartado tercero de este informe y que el responsable del contrato ha manifestado que no ha lugar a la penalización por cuanto que los trabajos objeto del contrato se han realizado "correctamente, dentro del plazo de ejecución y antes de su recepción", el órgano de contratación podrá resolver la terminación del expediente abierto sin la imposición de penalidades al contratista.*

**CUARTO.-** *El órgano de contratación es el Alcalde conforme a las atribuciones que le están conferidas en la Disposición Adicional Segunda, apartado primero, del TRLCSP, si bien el Alcalde delegó estas competencias en la Junta de Gobierno Local en la Resolución número 2015/2202, de 3 de julio de 2015."*

A la vista de los antecedentes expuestos, de los precitados informes emitidos por el Técnico de Apoyo de Medio Ambiente con el Vº Bº de la Jefa de Medio Ambiente del informe jurídico emitido el siete de marzo de dos mil diecinueve y por la Jefa de Contratación con el visto y conforme del Oficial Mayor en funciones de Secretario General, y por ser el órgano que dictó el acuerdo recurrido por delegación del Alcalde efectuada por Decreto número 2015/2202 de



3 de julio de 2015, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los seis miembros presentes de los seis que la componen, acuerda:

**PRIMERO.-** Finalizar el expediente de imposición de penalidades por cumplimiento defectuoso de la empresa Contenur SL del contrato de suministro e instalación de contenedores soterrados para la recogida selectiva de papel y vidrio del municipio de Coslada, sin imposición de penalidades por cuanto que, de la documentación aportada por la empresa adjudicataria en las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia otorgado, así como de las visitas de seguimiento realizadas por el responsable del contrato, se acredita que los trabajos se han realizado correctamente, dentro del plazo de ejecución y antes de su recepción.

**SEGUNDO.-** Notificar el acuerdo a Contenur SL.

**6.- APROBAR LA CERTIFICACION FINAL DE LAS OBRAS INCLUIDAS EN EL PROYECTO DE PLAN DE ASFALTADO DE DIVERSAS CALLES DE COSLADA. EXPT ELECT 2019/1 LIQ.-** Por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General de la Corporación, se da lectura de la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Urbanismo y Vivienda, Vías y Obras y Medio Ambiente en relación con el asunto que se indica:

#### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** El día 10 de mayo de 2018 se formalizó contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Coslada y ECOASFALT SA para la ejecución de las obras incluidas en el proyecto de PLAN DE ASFALTADO DE DIVERSAS CALLES DE COSLADA, por un precio de 841.676 Euros incluido IVA, correspondiendo 695.600 euros a la base imponible y 146.076 euros al IVA al tipo del 21 %.

**Segundo.-** El día 20 de diciembre de 2018 se firmó el acta de recepción definitiva de las obras manifestando encontrarlas aparentemente en perfecto estado y realizadas con arreglo a las prescripciones técnicas y administrativas previstas en el contrato.

**Tercero.-** Informe de certificación final de fecha 7 de marzo de 2019 emitido por el Responsable del contrato, el Técnico de Obras y Servicios, en el que a la vista de la certificación final presentada por la empresa, manifiesta que el importe final de la obra aumenta en 81.477,91 Euros debido a la variación en el número de unidades de obra realmente ejecutadas sobre las previstas en el presupuesto del Proyecto, que recoge en el citado informe.

**Cuarto.-** Por el Centro Gestor responsable de la tramitación del expediente, se ha generado el correspondiente documento de operación contable que consta en el expediente, habiendo sido suscrito en fecha 12 de marzo de 2019 por el Interventor General.

Vistos los antecedentes expuestos, y por ser el órgano competente en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía en la resolución número 2015/2202, de 3 de julio de 2015, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los seis miembros presentes de los seis que la componen, acuerda:



**PRIMERO.-** Aprobar la certificación final de las obras incluidas en el proyecto de PLAN DE ASFALTADO DE DIVERSAS CALLES DE COSLADA, ejecutadas por ECOASFALT SA ( A 81055279), por un importe de 81.477,91 Euros, de conformidad con el informe técnico emitido en fecha 7 de marzo de 2019 por el Técnico de obras y servicios cuyo contenido literal es el siguiente:

*"Una vez acabada la obra y realizadas sus mediciones, ha resultado un Presupuesto de Obra realmente ejecutada de 923.151,82 euros, que comparado con el Presupuesto de Licitación (1.098.699 €), resulta un ahorro de 175.547,18 y comparado con el Presupuesto de Adjudicación (841.676 €), resulta un aumento en el coste final de la obra de 81.475,82 euros, lo que supone un incremento del 9,68 %.*

*Conforme a la vigente ley de Contratos del Sector Público se adjunta a este Informe la Certificación Final de Obra y la Relación Valorada de la misma.*

*De la Relación Valorada se desprende, que no se ha efectuado modificación de la obra objeto del contrato, sino que únicamente ha existido una variación del número de unidades realmente ejecutadas, sobre las previstas en el presupuesto del Proyecto.*

*Las variaciones en las mediciones son debidas a:*

*En el Capítulo 1 "Trabajos Previos y Demoliciones" ha aumentado fundamentalmente los m2 de reparación de la base del pavimento y los m2 de fresado del firme. Produciéndose en este Capítulo un incremento de 40.265,17 €.*

*En el Capítulo 2 " Bases y Pavimentación " se ha producido un pequeño exceso en los m2 de capa de rodadura extendidos, pasando de los 128.683, 37 m2 que contempla el Proyecto, a 137.952 m2, incrementándose la medición en 9.268 m2 que supone un aumento del presupuesto de ejecución del Capítulo 2 de: 13.998.14 €.*

*En el Capítulo 3 "Señalización" se ha producido un incremento de unos 3.000 euros en su ejecución, por aumentar los metros de pintura realmente ejecutados.*

*El Capítulo 4 " Seguridad y Salud" no ha sufrido variaciones.*

*Finalmente el Capítulo 5 " Gestión de Residuos" ha sufrido un incremento de unos 16.592 €, por el aumento del material resultante del fresado del firme que se ha transportado a vertedero autorizado.*

*A continuación se expresan las cantidades por capítulos del proyecto original y las que han resultado finalmente.*

CAPITULOS	P.E.M. PROYECTO	P.E.M. EJECUTADA	OBRA	DIFERENCIA SOBRE LA OBRA PROYECTADA
1.Trabajos Previos y Demoliciones.	81.231,97	121.497.14		+40.265,17



2.Bases y Pavimentación.	613.328,14	627.326,28	+13.998,14
3.Señalización.	41.828,98	44.836,94	+3.007,96
4.Seguridad y Salud.	5.837,30	5.837,30	+0
5.Gestión de Residuos.	20.812,02	37.404,30	+16.592,28

Total P.E.M.	763.038,41	836.901,96	+73.863,55
--------------	------------	------------	------------

Total Licitación I/IVA	1.098.699
Total Adjudicación I/IVA	841.676
Total Obra Ejecutada I/IVA	923.151,82
Total obra certificada a origen a 30-09-2018	841.673,91
Falta por certificar del presupuesto adjudicado	2,09
Total exceso de Presupuesto s/ Adjudicación	81.475,82
<b>Total Certificación final</b>	<b>81.477,91</b>

En la tabla anterior se puede ver que el aumento del Presupuesto de la obra ejecutada con respecto al Presupuesto de Adjudicación, ha resultado ser de 81.475,82 euros, por lo que hay que consignar ese importe para abonar el exceso de obra realizado.

Hay que tener en cuenta que la Certificación final asciende a 81.477,91 porque se le suma los 2,09 euros que faltaban por certificar a 30/09/2018.

*PROPUESTA:* Se propone la aprobación de la certificación final de las obras incluidas en el Proyecto de Plan de Asfaltado de Diversas Calles de Coslada, por un importe de 81.477,91 €, y se debe autorizar y disponer el importe de **81.475,82 €**, que permitirá abonar a ECOASFALT, SA dicha Certificación Final."

**SEGUNDO.-** Autorizar y disponer el gasto de 81.475,82 Euros con argo a la partida correspondiente.

**TERCERO.-** Notificar el acuerdo a los interesados, y dar cuenta del acuerdo a la Comunidad de Madrid al estar incluidas las obras en el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el período 2016-2019.

**7.- PRÓRROGAR EL CONTRATO DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS Y RECREATIVO-FORMATIVAS, A IMPARTIR EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DE COSLADA Y ORGANIZADAS POR EL PATRONATO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE COSLADA (ACTUALMENTE, CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE COSLADA). EXPT S008/2017.- ELECT 2019/5.02.01.03.16.-** Por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General de la Corporación, se da lectura de la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Educación, Cultura y Deportes, de en relación con el asunto que se indica:

**ANTECEDENTES.-**



- I. Por acuerdo del Consejo de Gerencia del Patronato Municipal del Deporte de Coslada celebrado el 28 de julio de 2017 se adjudicó a INSTINTO DEPORTIVO SL el procedimiento abierto convocado para contratar la ejecución del desarrollo de actividades físico-deportivas y recreativo-formativas, a impartir en las instalaciones municipales de Coslada y organizadas por el Patronato Municipal del Deporte de Coslada, (actualmente concejalía de Deportes). La adjudicación se formalizó en documento administrativo el 13 de septiembre de 2017. El contrato se adjudicó por precio/hora de los servicios resultantes de la adjudicación, constituyendo el presupuesto del contrato el límite máximo de gasto que puede suponer la ejecución del contrato para la Administración que se ejecutará en función de las necesidades del Ayuntamiento. El presupuesto máximo se determinó en 669.864 euros, incluido IVA, al tipo del 21%, salvo los servicios sanitarios exentos de IVA, según los precios unitarios/hora ofertados por la empresa adjudicataria.

La duración del contrato es de dos años contados desde su formalización y admite la opción de prórroga por dos años más, de mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización.

- II. Escrito presentado en el Registro General de Entrada de Documentos del Ayuntamiento el 30 de noviembre de 2018 (RE 22.582) en el que D. Jorge González González, en nombre de Instinto Deportivo, SL manifiesta su voluntad de prorrogar el contrato.
- III. Informe emitido el 27 de febrero de 2019 por el Director Técnico Deportivo, en el que informa favorablemente la prórroga del contrato y cuantifica su importe.
- IV. Informe y documentos contables suscritos el 8 y 12 de marzo de 2019, respectivamente, por el Interventor General de existencia de consignación presupuestaria para atender el gasto.
- V. Informe jurídico emitido en fecha 15 de Marzo de 2019 por la Jefa de Contratación, con el Vº y conforme del Oficial Mayor en funciones de Secretario General.

Vistos los antecedentes expuestos, y por ser el órgano competente en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía en la resolución número 2015/2202, de 3 de julio de 2015, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los seis miembros presentes de los seis que la componen, acuerda:

**PRIMERO.-** De conformidad con lo estipulado en el apartado 22, en relación con el apartado 19 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la adjudicación, prorrogar por dos años, comprendido entre el 13 de septiembre de 2019 y el 13 de septiembre de 2021, el contrato suscrito con INSTINTO DEPORTIVO SL el procedimiento abierto convocado para contratar la ejecución del desarrollo de actividades físico-deportivas y recreativo-formativas, a impartir en las instalaciones municipales de Coslada y organizadas por el Patronato Municipal del Deporte de Coslada, (actualmente concejalía de Deportes), habida cuenta que la opción de prórroga está prevista en el PCAP, el responsable del contrato



la ha informado favorablemente y la empresa adjudicataria ha mostrado su conformidad a la prórroga.

**SEGUNDO.-** El adjudicatario, en el plazo de quince días desde la notificación del acuerdo, deberá presentar certificados acreditativos de estar al corriente en el pago de sus obligaciones sociales y tributarias y último recibo abonado del impuesto de actividades económicas si estuviera obligado a ello conforme a la legislación de aplicación o, caso de no estarlo, declaración responsable indicando la causa de su exención. Asimismo, deberá acreditar la vigencia de la póliza de responsabilidad civil, con las coberturas, límites y condiciones exigidas en el apartado 16 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

**TERCERO.-** El gasto que genera la prórroga del contrato asciende a 669.864 euros, I/IVA al tipo del 21%, salvo la cantidad de 59.740 € correspondiente a los servicios sanitarios que está exenta de IVA. Autorizar y disponer el gasto de 97.688,50 € en el ejercicio de 2019 y comprometer el gasto de 334.932 € con cargo al ejercicio presupuestario de 2020 y el de 237.243,50 € con cargo al de 2021, como gasto plurianual, según lo establecido en el Art. 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**CUARTO.-** Remitir copia certificada del acuerdo de prórroga del contrato a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid dentro de los tres meses siguientes a la adopción del acuerdo, conforme a lo previsto en el Art. 29 del TRLCSP, en relación con los Arts. 2 y 5 de la Ley 11/1999, de 29 de abril.

**QUINTO.-** Notificar el acuerdo a los interesados, con indicación de los recursos procedentes.

## **8.- CONVALIDACIÓN FACTURAS:**

**A.- AUTORIZAR Y DISPONER EL GASTO CORRESPONDIENTE A LAS FACTURAS DE VISEGUR CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO DE 2019.-** Por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General de la Corporación, se da lectura de la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Deportes, en relación con el asunto que se indica:

Tipo de expediente: Convalidación de facturas

1. Con fecha 28 de Febrero de 2019, ha tenido entrada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Coslada las siguientes facturas:

Fecha de factura	Nº Factura	Tercero/CIF	Importe
28/02/2019	2019/1656	VISEGUR (A78051984)	480,07 €

2. Por parte de la Intervención Municipal se ha comprobado que existe consignación presupuestaria, según consta en los documentos contables existentes en el expediente.



3. De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), la ejecución del gasto debe ir precedida de la previa tramitación del correspondiente expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 LCSP.

En el presente caso se ha omitido llevar a cabo el procedimiento legalmente establecido, no existiendo –en el momento de realización de la prestación por la que se ha facturado- un contrato en vigor que ampare la prestación de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de contratación pública.

4. Por informe técnico municipal, de fecha 14/09/2018, se ha informado que concurrían razones de interés público para llevar a cabo la prestación.

5. Mediante este acuerdo, procede convalidar la realización del gasto para:

- Incluir el gasto en el presupuesto municipal.
- Reconocer las obligaciones económicas a favor del proveedor.
- Evitar un enriquecimiento injusto a favor de la Administración ante la ejecución de una prestación.
- Computar el importe a los efectos del cómputo de límites a la adjudicación de contratos menores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 118.3 LCSP.
- Detectar incidencias en la gestión de los expedientes de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción conjunta de los Departamentos de Intervención y Secretaría General sobre tramitación de expedientes de ejecución de gasto,

En virtud de la competencia atribuida a la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto nº 3425/2018 de delegación de competencias, para su convalidación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los seis miembros presentes de los seis que la componen, acuerda:

APROBAR EL GASTO realizado, autorizando y disponiendo el gasto que a continuación se relaciona:

PARTIDA	CONCEPTO - ACREEDOR- CIF	IMPORTE €
3420-22712	WISEGUR (A78051984)	480,07 €

**B.- AUTORIZAR Y DISPONER EL GASTO CORRESPONDIENTE A LAS FACTURAS DE MONCOBRA CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO DE 2019.-**

Por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General de la Corporación, se da lectura de la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Deportes, en relación con el asunto que se indica:

Tipo de expediente: Convalidación de facturas

1. Con fecha 5 de marzo de 2019, ha tenido entrada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Coslada las siguientes facturas:



Fecha de factura	Nº Factura	Tercero/CIF	Importe
04/03/2019	2019/1878	MONCOBRA, SA (ESA78990413)	1.500,40 €

2. Por parte de la Intervención Municipal se ha comprobado que existe consignación presupuestaria, según consta en los documentos contables existentes en el expediente.

3. De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), la ejecución del gasto debe ir precedida de la previa tramitación del correspondiente expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 LCSP.

En el presente caso se ha omitido llevar a cabo el procedimiento legalmente establecido, no existiendo –en el momento de realización de la prestación por la que se ha facturado- un contrato en vigor que ampare la prestación de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de contratación pública.

4. Por informe técnico municipal, de fecha 14/09/2018, se ha informado que concurrían razones de interés público para llevar a cabo la prestación.

5. Mediante este acuerdo, procede convalidar la realización del gasto para:

- Incluir el gasto en el presupuesto municipal.
- Reconocer las obligaciones económicas a favor del proveedor.
- Evitar un enriquecimiento injusto a favor de la Administración ante la ejecución de una prestación.
- Computar el importe a los efectos del cómputo de límites a la adjudicación de contratos menores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 118.3 LCSP.
- Detectar incidencias en la gestión de los expedientes de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción conjunta de los Departamentos de Intervención y Secretaría General sobre tramitación de expedientes de ejecución de gasto,

En virtud de la competencia atribuida a la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto nº 3425/2018 de delegación de competencias, para su convalidación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los seis miembros presentes de los seis que la componen, acuerda:

APROBAR EL GASTO realizado, autorizando y disponiendo el gasto que a continuación se relaciona:

PARTIDA	CONCEPTO - ACREEDOR- CIF	IMPORTE €
3420-22712	MONCOBRA, SA (ESA78990413)	1.500,40 €



## **9.- FACTURAS ENTRE CONTRATOS:**

### **A.- AUTORIZAR Y DISPONER EL GASTO CORRESPONDIENTE A LAS FACTURAS DE MOVECO MOBILITY, S.L. CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO DE 2019.-**

Por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General de la Corporación, se da lectura de la propuesta emitida por la Concejala Delegada del Área de Medio Ambiente en relación con el asunto que se indica:

**Tipo de expediente:** Facturas entre contratos.

**Objeto del contrato:** Prestación del servicio de alquiler de batería vehículo eléctrico.

**Expediente de Contratación en trámite:** 2019/14/02.01.03.17

1. Con fecha 1 de marzo de 2019, ha tenido entrada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Coslada la siguiente factura:

<b>Fecha de factura</b>	<b>Nº Factura</b>	<b>Tercero/CIF</b>	<b>Importe</b>
01/03/2019	2019/1871	B27784248	114,72 €

2. Por parte de la Intervención Municipal se ha comprobado que existe consignación presupuestaria, según consta en los documentos contables existentes en el expediente.

3. De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), la ejecución del gasto debe ir precedida de la previa tramitación del correspondiente expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 LCSP.

En el presente caso se ha omitido llevar a cabo el procedimiento legalmente establecido, no existiendo –en el momento de realización de la prestación por la que se ha facturado- un contrato en vigor que ampare la prestación de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de contratación pública.

4. Por informe técnico municipal, de fecha 22/05/2018, se ha informado que concurrían razones de interés público para no interrumpir la prestación una vez finalizado el contrato y hasta la formalización de un nuevo contrato. Asimismo, se ha informado de la existencia de un expediente de contratación en tramitación.

5. Mediante este acuerdo, procede convalidar la realización del gasto para:

- Incluir el gasto en el presupuesto municipal.
- Reconocer las obligaciones económicas a favor del proveedor.
- Evitar un enriquecimiento injusto a favor de la Administración ante la ejecución de una prestación.
- Computar el importe a los efectos del cómputo de límites a la adjudicación de contratos menores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 118.3 LCSP.
- Detectar incidencias en la gestión de los expedientes de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción conjunta de los Departamentos de Intervención y Secretaría General sobre tramitación de expedientes de ejecución de gasto,



En virtud de la competencia atribuida a la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto nº 3425/2018 de delegación de competencias, para su convalidación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los seis miembros presentes de los seis que la componen, acuerda:

APROBAR EL GASTO realizado, autorizando y disponiendo el gasto que a continuación se relaciona:

PARTIDA	CONCEPTO-ACREEDOR-CIF	IMPORTE €
01013 1621 20300	Pago por el alquiler de batería vehículo eléctrico mes de febrero de 2019. Acreedor: Movelco Mobility, S.L. C.I.F. B27784248	114,72 €

**B.- AUTORIZAR Y DISPONER EL GASTO CORRESPONDIENTE A LAS FACTURAS DE THYSSENKRUPP ELEVADORES CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DE 2019.-** Por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General de la Corporación, se da lectura de la propuesta emitida por la Concejala Delegada del Área de Medio Ambiente en relación con el asunto que se indica:

**Tipo de expediente:** Facturas entre contratos.

**Objeto del contrato:** SERVICIO MANTENIMIENTO y PEQUEÑAS REFORMAS ASCENSORES EDIFICIOS PUBLICOS

1. Con fecha 23 de noviembre y el 6 de diciembre han tenido entrada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Coslada las siguientes facturas:

Fecha de factura	Nº Factura	Tercero/CIF	Importe
29/1/2018	2420026907	B46001897	487.93€
23/3/2018	2420027223	B46001897	941.26€
26/4/2018	2420027393	B46001897	617.85€
29/5/2018	2420027553	B46001897	165.41€
29/6/2018	2420028331	B46001897	738.10€
		<b>Total</b>	<b>2.950,55€</b>

2. Por parte de la Intervención Municipal se ha comprobado que existe consignación presupuestaria, según consta en los documentos contables existentes en el expediente.

3. De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), la ejecución del gasto debe ir precedida de la previa tramitación del correspondiente expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 LCSP.



En el presente caso se ha omitido llevar a cabo el procedimiento legalmente establecido, no existiendo –en el momento de realización de la prestación por la que se ha facturado- un contrato en vigor que ampare la prestación de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de contratación pública.

4. Por informe técnico municipal, de fecha 14/03/2018, se ha informado que concurrían razones de interés público para no interrumpir la prestación una vez finalizado el contrato y hasta la formalización de un nuevo contrato. Asimismo, se ha informado de la existencia de un expediente de contratación en tramitación.

5. Mediante este acuerdo, procede convalidar la realización del gasto para:

- Incluir el gasto en el presupuesto municipal.
- Reconocer las obligaciones económicas a favor del proveedor.
- Evitar un enriquecimiento injusto a favor de la Administración ante la ejecución de una prestación.
- Computar el importe a los efectos del cómputo de límites a la adjudicación de contratos menores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 118.3 LCSP.
- Detectar incidencias en la gestión de los expedientes de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción conjunta de los Departamentos de Intervención y Secretaría General sobre tramitación de expedientes de ejecución de gasto,

En virtud de la competencia atribuida a la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto nº 3425/2018 de delegación de competencias, para su convalidación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los seis miembros presentes de los seis que la componen, acuerda:

APROBAR EL GASTO realizado, autorizando y disponiendo el gasto que a continuación se relaciona:

PARTIDA	CONCEPTO - ACREEDOR- CIF	IMPORTE €
07013 9224 22712	THYSSENKRUPP ELEVADORES	487.93€
07013 9224 22712	THYSSENKRUPP ELEVADORES	941.26€
07013 9224 22712	THYSSENKRUPP ELEVADORES	617.85€
07013 9224 22712	THYSSENKRUPP ELEVADORES	165.41€
07013 9224 22712	THYSSENKRUPP ELEVADORES	738.10€

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, en el lugar y fecha al principio indicados, siendo las nueve horas y diez minutos. De que doy fe.